

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que los propietarios y demás interesados en dicha ocupación puedan comparecer al acto de referencia, haciendo uso de los

derechos tipificados en el artículo 52 de la misma Ley antes citada.

Barcelona, 7 de octubre de 1968.—El Ingeniero Director.—5.452-E

RELACION QUE SE CITA

Número de orden	Propietario	Datos de Catastro		
		Parcela	Poligono	Término municipal
1	D. Juan Cros Roset	71	10-11	Perelada.
2	D. Eusebio Puig de Conill	70	10-11	Perelada.
3	D. ^a Dolores Galobardes Algans	69	10-11	Perelada.
4	D. José Bech Planas	76	10-11	Perelada.
5	D. Juan Algans Planas	52	10-11	Perelada.
6	D. ^a Pilar Castello Romaguera	50	10-11	Perelada.
7	D. Juan Cros Roset	49	10-11	Perelada.
8	D. José Planas Lloveras	46	10-11	Perelada.
9	D. Míguel Pujol Planas	108	9	Perelada.
10	D. Juan Maranges Bonhereu	39	9	Perelada.
11	D. José Planas Lloveras	41	9	Perelada.
12	D. Jaime Pallisera Font	38	9	Perelada.
13	D. José Bech Vallgomera	42	9	Perelada.
14	D. ^a Inés Galobardes Algans	43	9	Perelada.
15	D. José Planas Lloveras	57	9	Perelada.
16	D. Pedro Lloveras Descamps	56	9	Perelada.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica y centro de transformación que se citan y se declara en concreto la utilidad pública de las mismas.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Logroño, a instancia de «Electra de Logroño, S. A.», con domicilio en Logroño, calle Duquesa de la Victoria, número 5, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y un centro de transformación y la declaración en concreto de la utilidad pública de los mismos, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas;

Vistas las alegaciones expuestas en escrito presentado por «Electra Recajo, S. A.», oponiéndose a la petición de «Electra de Logroño, S. A.», las cuales han de ser desestimadas en atención a que el servicio prestado por la empresa oponente no es satisfactorio y a que los suministros de energía eléctrica no gozan administrativamente de la condición de monopolio o exclusiva; por otra parte, teniendo en cuenta los informes favorables a la autorización solicitada, emitidos por las Delegaciones Provinciales de este Ministerio de Logroño y de Navarra, que han intervenido en la tramitación del expediente, y las facultades discrecionales que a esta Dirección General le confiere la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Dirección General de la Energía y Combustibles, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Logroño, S. A.», el establecimiento de las siguientes instalaciones:

a) Una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica; tensión, 13,2 kilovoltios; longitud, 5.356 metros; un circuito; conductor, cable de aluminio-acero de 74,4 milímetros cuadrados de sección cada uno; aislamiento con cadenas de aisladores de dos elementos; apoyos constituidos por torres metálicas, tipo celosía; origen en el apoyo número 30 de la línea denominada «Distribución de la zona industrial de Varea (Logroño)» y su final en un centro de transformación que también se autoriza.

b) Un centro de transformación en Viana (Navarra), a situar junto al camino del cementerio, a unos 80 metros de la carretera Logroño-Pamplona, tipo intemperie; se montará un transformador de 100 KVA, y relación 13.200/230-133 V., asimismo se equipara con los elementos necesarios de protección, maniobra y medida.

La finalidad de estas instalaciones es atender al suministro de energía en la zona donde va emplazado el centro de transformación.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se autorizan, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1968.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Industrias de la Energía, Joaquín Ortega Costa.

Sres. Delegados Provinciales del Ministerio de Industria de Logroño y Navarra.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de septiembre de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Castril, provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la calificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Castril, provincia de Granada, en el que no se ha formulado protesta o reclamación en las dos exposiciones públicas de que ha sido objeto, siendo favorables los informes emitidos por la Jefatura Provincial de Carreteras, Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos y Ayuntamiento de Castril, con la sola salvedad, por parte de éste, de interesar determinadas aclaraciones respecto al emplazamiento de aguaderos o abrevaderos, habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Castril, provincia de Granada, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Vereda de Pozo Alcón.—Anchura, 20,89 metros.
Colada de Pino Hermoso.—Anchura, 13,50 metros.

Descansaderos y abrevaderos necesarios

Abrevadero del Arenal del Río.—Enclavado en la vereda de Pozo Alcón, con una superficie de 1.428 metros.

Abrevadero del barranco y arroyo de Hazadillas.—Enclavado en la vereda de Pozo Alcón, con una superficie de 3.528 metros.

Abrevadero de Marja, Jabonero.—Enclavado en la colada de Pino Hermoso, en las dos márgenes del río Castril, próximo al cortijo de Pino Hermoso, con una superficie de 5.628 metros.

Abrevadero de los Pinos Blancos.—Enclavado en la colada de Pozo Alcón y también en el río Castril, con una superficie de 692 metros.

Abrevadero del Pinar de las Cañadas.—Enclavado en la colada de Pozo Alcón, en los cortijos próximos de las cañadas de dicha colada, con una superficie de 5.541 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias que con los abrevaderos figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Arnesto de Haro Martínez, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta, conforme ha sido objeto de su segunda exposición pública.

En aquellos trazos de las vías públicas pecuarias afectadas por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo el contencioso-administrativo, en la forma requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de septiembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 4 de octubre de 1968 por la que se modifica la de 31 de enero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero) sobre la concesión a la firma «Manufex, S. A.», del régimen de reposición para la importación de tejidos de lana, lino y nylon por exportaciones de chaquetas de caballero.

Ilmo. Sr.: La Entidad «Manufex, S. A.», de Valencia, beneficiaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido por Orden de este Ministerio de 31 de enero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de febrero) para la importación de tejido de lana (68%), lino (22%) y nylon (10%), por exportaciones previamente realizadas de chaquetas de caballero, solicita que en dicha concesión no se fijen de manera invariable los porcentajes de la lana, el lino y el nylon integrantes del tejido a importar, lo que le permitiría atender debidamente las exigencias del mercado.

Considerando razonables los motivos aducidos por la Entidad peticionaria.

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Manufex, S. A.», de Valencia, por Orden de este Ministerio de 31 de enero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de febrero), cuyo apartado primero quedará redactado como sigue:

1.º Se concede a la firma «Manufex, S. A.», con domicilio en Valencia, calle Játiva, 15, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para las importaciones de tejido de lana, lino y nylon, de 152 centímetros de ancho y peso de 200 a 500 gramos por metro cuadrado, por exportaciones previamente realizadas de chaquetas de caballero confeccionadas con dicho tejido.

El resto de los apartados de la mencionada Orden de 31 de enero de 1968 continuará en vigor sin modificación alguna.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de octubre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre del día 11 de octubre de 1968:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,573	69,783
1 Dólar canadiense	64,810	65,005
1 Franco francés	13,987	14,029
1 Libra esterlina	166,166	166,667
1 Franco suizo	16,190	16,238
100 Francos belgas	138,281	138,698
1 Marco alemán	17,459	17,511
100 Liras italianas	11,171	11,204
1 Florin holandés	19,126	19,183
1 Corona sueca	13,449	13,489
1 Corona danesa	9,272	9,300
1 Corona noruega	9,739	9,768
1 Marco finlandés	16,640	16,690
100 Chelines austriacos	269,229	270,042
100 Escudos portugueses	242,578	243,310
1 Dólar de cuenta (1)	69,573	69,783
1 Dirham (2)	13,649	13,691

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumania, Siria, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al dirham bilateral establecido por el Convenio 21 julio 1962 (ver norma 5ª Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 14 de octubre de 1968.

BILETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que este Instituto aplicará para la semana del 14 al 20 de octubre de 1968, salvo aviso en contrario:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,50	69,85
1 Dólar canadiense	64,47	64,79
1 Franco francés	13,92	13,99
100 Francos C. F. A.	27,16	27,43
1 Libra esterlina (1)	165,65	166,49
1 Franco suizo	16,14	16,22
100 Francos belgas	135,12	136,47
1 Marco alemán	17,41	17,50
100 Liras italianas	11,06	11,17
1 Florin holandés	19,01	19,11
1 Corona sueca	13,40	13,47
1 Corona danesa	9,20	9,25
1 Corona noruega	9,67	9,72
1 Marco finlandés	16,44	16,60
100 Chelines austriacos	267,38	270,05
100 Escudos portugueses	241,—	243,—
1 Dirham	11,10	11,21
1 Cruceiro nuevo (2)	14,70	14,84
1 Peso mejicano	5,47	5,52
1 Peso colombiano	3,16	3,19
1 Peso uruguayo	0,14	0,15
1 Sol peruano	0,97	0,98
1 Bolívar	15,05	15,20
1 Peso argentino	0,14	0,15
100 Dracmas griegos	213,33	214,40

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2; 1; 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(2) Un cruceiro nuevo equivale a 1.000 cruceiros antiguos. Esta cotización es aplicable solamente para billetes desde 500 cruceiros antiguos con la nueva denominación en estampilla.

Madrid, 14 de octubre de 1968